



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN: **1100133335-012-2019-00343-00**
ACCIONANTE: **ELIZABETH MORA CHAVARRO**
ACCIONADA: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

ACTA No. 222–
2021
AUDIENCIA
INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días de agosto de 2021 siendo las 8:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderada* **LUZ MARINA MORA CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.733.092 y T.P. No. 137.031 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a sustitución poder.

PARTE DEMANDADA: *apoderada* **LEYDY JANETH PINZÓN PORRAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.450.613 y T.P. 214935 del C.S de la J. A quien se le reconoce personería conforme a sustitución poder allegado.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSÁ**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotará la siguiente Etapa:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones finales*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II.EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas por resolver las propuestas son de fondo falta de causa, inexistencia de la obligación y pago, prescripción compensación y genérica.

III.FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

ELIZABETH MORA CHAVARRO C.C. 51.788.692
PETICIÓN REALIZADA A LA ENTIDAD
<i>El 18 de abril de 2018, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de los recargos; la totalidad de salarios causados por trabajar domingos y festivos, y la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el 1º de enero de 2013 teniendo como factor salarial el recargo nocturno y lo devengado por trabajo en días domingos y festivos.</i>
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS (folios 44 y 53)
<i>Oficio No. E-00022-2018004699 de 29 de mayo de 2018 Oficio No. E-00022-2018007235 de 17 de agosto de 2018</i>
CERTIFICACIONES
<i>Relación de valores devengados y cancelados, durante el año 2013 a 2019, donde se evidencia que le fueron pagados recargos nocturnos, así como dominicales y festivos (fls. 168 a 172)</i>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar i) si el reconocimiento y pago efectuado a la actora por concepto de recargo nocturno, trabajo en dominicales y festivos y horas extras se realizó en debida forma. ii) si hay lugar a la reliquidación de las vacaciones y las prestaciones sociales causadas desde el 1 de enero de 2013, teniendo como factor salarial los recargos nocturnos, dominicales o festivos y horas extra devengados por la demandante. iii) si hay lugar a la reliquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social teniendo como factor salarial los recargos nocturnos, dominicales o festivos y horas extras devengadas por la demandante durante la vigencia de su relación laboral, en consideración a que la norma especial no los contempla para dicha liquidación.

IV. CONCILIACIÓN

A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y da por fallida esta etapa.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

Revisada la documental que fue aportada por la entidad encontramos que la información que requiere la parte actora ya obra en el expediente a folios 261 a 263 Motivo por el cual el Despacho da por agotada esta etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales. El Ministerio Público presentó alegaciones finales. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para audiencia de juzgamiento el 8 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m.

Asistió como secretaria ad hoc Alexandra Gómez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7390aa353c7ccf375cb8dbc15f005b529280c3254ea3b8072725aa8bf8973f63

Documento generado en 20/08/2021 01:24:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**